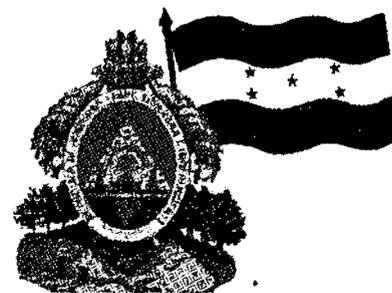


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE NOVIEMBRE DEL 2008. NUM. 31,758

## Sección A

### Poder Ejecutivo

**DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-027-2008**

**EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA, EN CONSEJO DE MINISTROS**

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Presidente de la República, la administración General del Estado y tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública, pudiendo actuar en el ejercicio de sus funciones por el Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que es indudable que la crisis financiera mundial provocada por el incremento a los precios del petróleo y de los alimentos, ha impactado en nuestro país, y por lo consiguiente el nivel de vida de muchos de sus habitantes, sobre todo aquellos que tienen menores ingresos, a pesar de las políticas integrales de apoyo que ha llevado adelante el Gobierno de la República, a través de distintos proyectos y programas sociales, que han mermado esta afectación.

**CONSIDERANDO:** Que dentro de los hondureños y hondureñas afectados se encuentra un número importante de servidores públicos, que laboran en el Gobierno Central, mismos que con su salario no logran cubrir el costo de vida y satisfacer sus necesidades y las de sus familias en el orden material, social y cultural.

**CONSIDERANDO:** Que el Gobierno de la República de Honduras, mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-05-2007 de fecha 15 de marzo de 2007, en el cual se elevó a nivel de Política de Estado el Plan Nacional para la Generación de Empleo Digno o de calidad, como instrumento de Planificación, articulado con la Estrategia de Reducción de la Pobreza, conceptualizando el empleo digno como aquel que se desarrolla con estabilidad, protección social y salario justo, en equidad y democracia, que asegure el crecimiento sostenible del país.

**CONSIDERANDO:** Que en análisis efectuados por equipos interinstitucionales, integrados por la Secretaría de Finanzas, de la Presidencia, Trabajo y Seguridad y la Dirección General Servicio Civil, se verificó que dentro del Gobierno

### SUMARIO

**Sección A  
Decretos y Acuerdos**

PCM-027-2008	<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreta: Aprobar a partir del primero (01) de septiembre de dos mil ocho, un ajuste salarial para los Empleados Públicos de la Administración Central, que devengan un salario inferior a la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.5,500.00).	A. 1-2
165-2008	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreta: Por esta única vez, en forma excepcional, transitoria e inaplazable las elecciones primarias e internas convocadas en legal y debida forma por el Tribunal Supremo Electoral y la Autoridad Central de los partidos políticos respectivamente, para celebrarse el día domingo 16 de noviembre del 2008 se verificarán el día domingo 30 de noviembre del 2008.	A. 3
	<b>AVANCE</b>	A. 4

**Sección B**

**Avisos Legales**

Disponibles para su comodidad

B. 1-20

Central, existen empleados públicos que devengan salarios insuficientes para cubrir el actual costo de vida, volviéndose imperativo efectuar los ajustes correspondientes, a efecto de ser congruentes con la política social del gobierno y por lo consiguiente acortar las inequidades existentes en el propio sistema gubernamental.

**PORTANTO:** En el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 128 numeral 3, 235 y 245 párrafo primero, numerales 11 y 19, y 248 de la Constitución de la República; 11, 29, 116 y 117 de la Ley General de la

Administración Pública; 19 y 20 de la Ley de Servicio Civil; 85 y 86 del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar a partir del primero (01) de septiembre de dos mil ocho, un ajuste salarial para los Empleados Públicos de la Administración Central, que devengan un salario inferior a la cantidad de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.5,500.00)**, por consiguiente, a partir de la fecha antes indicada, ningún Empleado Público de la Administración Central, devengará un salario menor al señalado anteriormente.

**ARTÍCULO 2.-** El ajuste salarial estará determinado en cada caso, por la brecha que exista entre el salario que devengan actualmente y el salario de **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.5,500.00)** acordado mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO 3.-** Instar a las Instituciones Descentralizadas para que revisen los salarios de sus trabajadores y de encontrar menores a **CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.5,500.00)** realizar los ajustes a dicha cantidad a través de los procedimientos legales correspondientes.

**ARTÍCULO 4.-** Instruir a la Secretaría de Finanzas, para que realice las gestiones que sean necesarias, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en el municipio de Lepaguare, departamento de Olancho, a los siete días del mes de octubre del año dos mil ocho.

### COMUNÍQUESE:

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**VÍCTOR MEZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

**MARLON BREVÉ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
EDUCACIÓN

**CARLOS ROBERTO AGUILAR**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
SALUD

**ENRIQUE FLORES LANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
PRESIDENCIAL

**DELIA BEATRIZ VALLE MARICHAL**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

**ARÍSTIDES MEJÍA CARRANZA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DEFENSA NACIONAL

**REBECA PATRICIA SANTOS**  
SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
FINANZAS

**FREDIS CERRATO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
INDUSTRIA Y COMERCIO

**JOSÉ ROSARIO BONANNO**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA

**MAYRA MEJÍA DEL CID**  
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**EFRAÍN FIGUEROA**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERÍA, POR LEY

**VALERIO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE, POR LEY

**RODOLFO PASTOR FASQUELLE**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

**RICARDO MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
TURISMO

**FRANCISCO FUNES**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL  
AGRARIO

**CÉSAR SALGADO**  
MINISTRO-DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO  
DE INVERSIÓN SOCIAL

**JORGE ALEJANDRO ALDANA**  
SECRETARIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA  
JUVENTUD, POR LEY

# La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**DOUGLAS SHERAN**  
Gerente General

**MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CASTILLO**  
Supervisión y Coordinación

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Ciudad Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

## ***Poder Legislativo***

**DECRETO No. 165-2008**

### **EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley es una declaración de la voluntad soberana, que manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

**CONSIDERANDO:** Que el principio general en cuanto a la vigencia de la Ley consiste en que ella rige para el futuro y por tiempo indefinido, sin embargo, se admite que excepcionalmente las leyes pueden tener un lapso determinado de duración, que determina en el fondo su naturaleza transitoria.

**CONSIDERANDO:** Que los fenómenos naturales que desde hace algún tiempo han venido azotando el territorio nacional han ocasionado no sólo la lamentable muerte de compatriotas sino también considerables daños materiales tanto en la infraestructura como en las zonas productivas del país, destruyendo además, las viviendas de los sectores vulnerables de las ciudades y del campo que se han visto de repente privados de aquellos bienes que les garantizan un mínimo de dignidad en su diario vivir.

**CONSIDERANDO:** Que frente a la situación de emergencia que vive el país con más de 270,000 personas afectadas y más de 50,000 damnificadas, con una estimación preliminar del cincuenta por ciento (50%) de los daños que refleja un monto de más de 2,924.0 millones de lempiras, el Presidente de la República en Consejo de Ministros se vio obligado a emitir el Decreto Ejecutivo No. PCM-029-2008 con fecha veinte de octubre del presente año, con el propósito, entre otros, de fortalecer a la Comisión Permanente de Contingencias (COPECO), en el desarrollo del plan de acciones inmediato consistente en las labores de prevención, rescate y atención de los ciudadanos(as) y comunidades afectadas por los desastres naturales, así como las posteriores acciones de rehabilitación y reconstrucción que estarán a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI).

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 3 del referido Decreto Ejecutivo No. PCM-029-2008, el Presidente de la República en su condición de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, instruyó a este Instituto a efecto de continuar apoyando las labores de prevención, rescate y atención, como una misión prioritaria en las actuales circunstancias críticas que vive el país.

**CONSIDERANDO:** Que la temporada de invierno no ha concluido, que algunas zonas del país todavía se ven afectadas por fuertes lluvias y que informes del Servicio Meteorológico Nacional y de otros organismos internacionales especializados en la materia pronostican que hasta finales de noviembre continuarán produciéndose fenómenos climáticos los cuales amenazan con afectar aún más la grave situación de las diferentes zonas del país.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas, el Tribunal Supremo Electoral ha convocado al pueblo a elecciones primarias a celebrarse el 16 de noviembre del presente año, en las actuales circunstancias anormales y adversas que conspiran contra una concurrencia masiva del electorado y coartarían el legítimo ejercicio de los derechos políticos de los hondureños.

**CONSIDERANDO:** Que es un deber del Estado priorizar los intereses y derechos de la población, garantizando en primer lugar el bienestar individual y colectivo de todos los afectados por los fenómenos naturales que han estado ocurriendo en el país, sin desatender, en su oportunidad, el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

**CONSIDERANDO:** Que diferentes organizaciones populares, fuerzas vivas y los partidos políticos del país han manifestado la voluntad y necesidad de considerar, en forma excepcional y transitoria, por esta única vez, la posposición de la fecha de la celebración de las elecciones primarias.

**POR TANTO:** En aplicación de los Artículos 205, Parte Primera, Numeral 1) y 213 de la Constitución de la República y Artículo 113 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas,

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Por esta única vez, en forma excepcional, transitoria e inaplazable las elecciones primarias e internas convocadas en legal y debida forma por el Tribunal Supremo Electoral y la Autoridad Central de los partidos políticos respectivamente, para celebrarse el día domingo 16 de noviembre del 2008, se verificarán el día domingo 30 de noviembre del 2008. Para el cumplimiento de este Artículo las Fuerzas Armadas y las demás instituciones del Estado relacionadas al proceso electoral inexcusablemente deben cumplir con sus obligaciones consignadas en la Constitución de la República y demás leyes

**ARTÍCULO 2.-** El Tribunal Supremo Electoral en ejercicio de sus atribuciones que establece la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el presente Decreto, emitirá los Acuerdos y resoluciones que correspondan para adecuar el cronograma electoral, así como llevar a cabo las acciones necesarias tendientes al cumplimiento del presente Decreto.

**ARTÍCULO 3.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil ocho.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**ELVIA ARGENTINA VALLE VILLALTA**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de noviembre de 2008.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

**VÍCTOR MEZA**

# Avance

## Próxima Edición

1) *Acuerda: La publicación de Edictos para contraer Matrimonio Civil.*

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Barrio El Centro 5a. calle, 6 y 7 avenida, 1/2 cuadra arriba de Farmacia SIMÁN. Tel.: 550-8813	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

## Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_

Teléfono: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Dirección Oficina: \_\_\_\_\_

Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

*Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas  
Precio unitario: Lps. 5.00  
Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00*

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

# Sección "B"

*Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería*  
**DEFOMIN**

**ACUERDO No. 06-2008**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE FOMENTO A LA  
MINERÍA**

Tegucigalpa, M. D. C., 16 de octubre de 2008

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Director Ejecutivo de Fomento a la Minería, dirigir y ejecutar las atribuciones que le confiere la Ley General de Minería elaborar los acuerdos necesarios para regular la actividad minera partiendo del concepto de desarrollo minero y ecológico sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección Ejecutiva en uso de las atribuciones que la ley confiere, emitió Acuerdo No. 04-2006 del dieciséis de agosto de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintisiete de septiembre de dos mil ocho, el cual establecía en materia de minería las clasificaciones de las carreteras nacionales.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a los principios de simplicidad y eficacia, la Administración Pública garantiza la legitimación de sus actos administrativos dentro de los límites que la ley le atribuye, con el fin de lograr la efectiva satisfacción del interés general.

**CONSIDERANDO:** Que los actos emitidos por la administración cuando no fueren oportunos o convenientes a los fines del servicio para el cual fueron creados, se podrán subsanar los vicios que adolezcan, produciendo los efectos para lo cual fueron dictados.

**POR TANTO:** En atribución de los Artículos 255 y 321 de la Constitución de la República; 116, 118 y 119 de la ley General de Minería; 1, 19, 20, 27, 30, 121, 124, 125 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 92 y 96 de la Ley General de Minería.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Subsanan el Acuerdo No. 04-2006 del dieciséis de agosto de dos mil seis, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el veintisiete de septiembre de dos mil ocho, únicamente en su numeral segundo: El cual se leerá de la siguiente manera:

**SEGUNDO:** a) **Son carreteras primarias:**

1. Las que conectan los literales del atlántico en el pacífico.
2. Las que comunican los países centroamericanos de El Salvador, Guatemala y Nicaragua considerados panamericanos o fronterizos.
3. Las que se comunican entre las ciudades y cabeceras departamentales.

b) **Son carreteras Secundarias:** Los que se desprenden de una carretera primaria para comunicarse con otras ciudades o poblados.

c) **Son carreteras Terciarias:** Los que conducen hacia el interior poblados, aldeas, caseríos y haciendas y que se desprenden de una carretera primaria o secundaria.

Para efectos de aplicación de lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Minería, en lo atinente a la actividad minera, se entenderán como carreteras nacionales las contempladas en el literal (a) del numeral segundo del presente acuerdo.

**TERCERO:** El presente acuerdo es de aplicación inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

**ROBERTO ELVIR ZELAYA**  
DIRECTOR EJECUTIVO

**ERICKA LORENA MOLINA AGUILAR**  
SECRETARIA GENERAL

11 N. 2008

**INSTITUTO DE LA PROPIEDAD  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL**

**CERTIFICACIÓN**

La infrascrita, Registradora de Propiedad Industrial, certifica la siguiente Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN N.º. 049-008, DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL.- OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL.- Tegucigalpa, M.D.C., 29 de enero de 2008. VISTA:** Para resolver la acción de cancelación por no uso No. 41048-06, contra la marca de fábrica denominada "VOIT" clase internacional (25), registrada bajo número 75079 en fecha 31 de agosto de 1999, propiedad de la Sociedad FÚTBOL TOTAL DE HONDURAS, S.A., acción presentada por la abogada SANDRA ELOÍSA PONCE INESTROZA, actuando en su condición de apoderada legal de la Sociedad Mercantil VOIT CORPORATION. **RESULTA:** Que en fecha 08 de diciembre de 2006, la abogada SANDRA ELOÍSA PONCE, en su condición de apoderada legal de la Sociedad VOIT CORPORATION, presentó escrito "SE SOLICITA CANCELACIÓN POR NO USO" manifestando lo siguiente: Que en fecha 31 de agosto de 1999, fue otorgado el registro de la marca VOIT, a favor de la Sociedad Fútbol Total de Honduras, S.A., bajo el número 75079 folio 487, tomo 81, resulta necesario aclarar que el derecho al uso exclusivo de una marca, se adquiere mediante el registro de la misma toda marca tiene una duración de 10 años a partir de su registro, pudiendo ser renovada por períodos similares, siempre y cuando dicha marca estuviere en uso, es requisito necesario para la renovación de una marca haber pagado las tasas anuales de mantenimiento establecidas en la Ley de propiedad Industrial en su artículo 174 numeral 4, inciso E, por lo de no cumplirse con lo anterior cualquier persona interesada podrá solicitar ante el Registro de Propiedad Industrial la cancelación de la marca, exceptuándose aquellas que por motivos justificados hayan dejado de usarse o que hayan pagado la anualidad de rehabilitación. **RESULTA:** Que en fecha 30 de mayo de 2007, se procedió a notificar por medio de tabla de aviso por desconocer la dirección exacta de la Sociedad FÚTBOL TOTAL DE HONDURAS, S.A., de la providencia de fecha 21 de mayo de 2007, por medio de la cual le notifica de la acción de cancelación presentada contra la marca VOIT y se le concede el término de 10 días hábiles a efecto de contestar la acción interpuesta. **RESULTA:** Que en fecha 29 de junio de 2007, la Abogada SANDRA ELOÍSA PONCE, en su condición antes mencionada, presentó las publicaciones en un diario de mayor circulación en HONDURAS y en el Diario Oficial La Gaceta de la cédula de notificación referente a la acción de cancelación solicitada. **RESULTA:** Que en fecha 19 de julio de 2007, se notificó por medio de tabla de aviso providencia de fecha 09 de julio de 2007, esta Oficina procedió a declarar cerrado el término concedido al representante legal de la Sociedad FÚTBOL TOTAL DE HONDURAS, S.A., a efecto de contestar la acción de cancelación. **CONSIDERANDO:** Que toda persona interesada podrá pedir la

cancelación de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país, durante los tres (3) años, ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación y cuando no se haya pagado las tasas anuales de rehabilitación. **CONSIDERANDO:** Que el representante de la Sociedad Mercantil FÚTBOL TOTAL DE HONDURAS, de este domicilio, propietario de la Marca de Fábrica denominada "VOIT" clase internacional (25), inscrita con número 75079 de fecha 31 de agosto de 1999, no contestó la solicitud de cancelación interpuesta a dicha marca, a efecto de acreditar su uso, y que no ha sido rehabilitada. **POR TANTO:** Esta Oficina de Registro de la Propiedad Industrial, de conformidad con los Artículos 80, 108 y 339 de la Constitución de la República; 120 de la Ley de la Administración Pública; 3, 30, 31, 33, 83, 88 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 21, 22 y 23 de la Ley de Propiedad Decreto 82-2004; 81, 109, 151 y 174 No. 4 literal e) de la Ley de Propiedad Industrial, Decreto 12-99-E. **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **CANCELACIÓN POR NO USO** de la marca de fábrica denominada "VOIT" clase internacional (25), inscrita con número 75079, 31 de agosto de 1999, propiedad de la Sociedad FÚTBOL TOTAL DE HONDURAS, S.A., presentada en fecha 08 de diciembre de 2006, por la Abogada SANDRA ELOÍSA PONCE INESTROZA, actuando en su condición de apoderado legal de la Sociedad Mercantil VOIT CORPORATION, por la siguiente razón: 1) Que toda persona interesada podrá pedir la cancelación de una marca, cuando ésta no se hubiese usado en el país, durante los tres (3) años ininterrumpidos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación y cuando no se haya pagado las tasas anuales de rehabilitación. 2) Que según estudio realizado en la base de datos y libros de registro que para tal efecto lleva esta Oficina, la marca de fábrica denominada "VOIT" clase internacional (25), no ha sido rehabilitada por su propietaria. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndasele la orden de pago y mándese a publicar por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación en el país, cumplidos los requisitos, procédase a hacer las anotaciones marginales en la base de datos y en el libro de registro correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del recurso de reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, el recurso de apelación que deberá interponerse ante la Superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad.- **NOTIFÍQUESE.** Firma y Sello. **NOEMY ELIZABETH LAGOS**, Registradora de Propiedad Industrial.

Tegucigalpa, M.D.C., extendida a los 29 días del mes de enero de 2008.

**NOEMY ELIZABETH LAGOS**  
Registradora de Propiedad Industrial

11 N. 2008

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO  
ADMINISTRATIVO CON SEDE EN  
SAN PEDRO SULA, DEPARTAMENTO DE CORTÉS**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes; HACE SABER: Que en fecha treinta de septiembre de año dos mil ocho, interpuso demanda No. 066-08 S.P.S: por el Abogado **JUAN FRANCISCO GONZALES EUCEDA**, contra el Estado de Honduras a través de el Ministerio Público, DEMANDA PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER PARTICULAR EMITIDO POR EL MINISTERIO PÚBLICO.- QUE SE DECLARE LA ILEGALIDAD Y SU NULIDAD POR NO SER CONFORME A DERECHO.- QUE SE RECONOZCA UNA SITUACIÓN JURÍDICA INDIVIDUALIZADA DERIVADA DEL QUEBRANTAMIENTO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO Y POR SER INJUSTO E ILEGAL EL DESPIDO QUE FUI OBJETO.- QUE SE ADOPTEN LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU RESTABLECIMIENTO COMO SER: REINTEGRO AL TRABAJO EN IGUAL O MEJORES CONDICIONES CON EL RECONOCIMIENTO DE INCREMENTOS SALARIALES EN AUSENCIA Y SALARIOS DEJADOS DE PERCIBIR A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL CARGO HASTA LA FECHA EN QUE SE PRODUZCA EL REINTEGRO A TÍTULO DE DAÑOS Y PERJUICIOS.- SE ACOMPAÑAN DOCUMENTOS.- LIBRAMIENTO DE COMUNICACIÓN.- SE CONFIERE PODER.- PETICIÓN.

San Pedro Sula, Cortés, 04 de noviembre del 2008.

**LIC. JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN**  
SECRETARIO

11 N. 2008

**JUZGADO DE LETRAS  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha seis de febrero del dos mil ocho, interpuso demanda ante esta Judicatura con orden de ingreso No. 036-08, promovida por los señores **WILLY GERARDO ESCOBAR CANTERO, RUBÉN SÁNCHEZ NÚÑEZ, SANTOS ÁNGEL MEZADURÓN y WILMER ANTONIO ESPINAL CÁLIX**, representados en juicio por el Abogado **OLVIN E. RODRÍGUEZ**, contra el Instituto de la Propiedad, DEMANDA CONTRAÍDA A PEDIR: Demanda en materia de personal para que se declare la nulidad de un acto administrativo de carácter particular por no ser conforme a derecho.- Reconocimiento de una situación jurídica individualizada.- La adopción de medidas para su pleno restablecimiento entre ellas se ordene el reintegro al trabajo con el reconocimiento de los beneficios que los demás trabajadores reciban en nuestra ausencia y a título de daños y perjuicios el pago de salarios dejados de percibir.- Salarios adeudados.- Goce de vacaciones.- Reembolso de eventuales gastos médicos y quirúrgicos.- Indemnización por daño y perjuicio derivado del pago de honorarios profesionales de los salarios dejados de percibir.- Costas del juicio.- Se alega notificación defectuosa.- Se

acompañan documentos.- Petición.- Poder. (Los acuerdos de despidos por cesantía No. 001-2008, 002-2008, 003-2008 y 006-2008 de fecha 16 de enero del 2008).

**CINTHIA GUISELL CENTENO**

Secretaría, por ley

11 N. 2008

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Oficial Jurídico de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia CERTIFICA La Resolución que, literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No.1191-2006.-** El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia. Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de diciembre de dos mil seis. VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, misma que corre a expediente No. PJ-31102006-805, por la pasante en derecho **ELA PATRICIA RODRÍGUEZ SILVA**, bajo la dirección de la Abogada **ARACELY ZÚNIGA ANDINO**, en su condición de Apoderada Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE OBRAJITO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, con domicilio en la comunidad de Obrajito, municipio Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos. **RESULTA:** Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes. **RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado Dictamen No. USL.2125-2006 de fecha 20 de noviembre de 2006, quien emitió dictamen favorable. **CONSIDERANDO:** Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD**

**DE OBRAJITO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado. **CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 116, 117 y 119 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1168-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, el Secretario de Estado ciudadano **JORGE ARTURO REINAIDIÁQUEZ,** llamó al Subsecretario de Estado en el Despacho de Gobernación, ciudadano **LORENZO SAUCEDA CÁLIX,** para que lo sustituyera del cargo durante el período comprendido del 30 de noviembre al 4 de diciembre del 2006. **CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1174-A-2006 de fecha 4 de diciembre del año 2006, se amplió el Acuerdo No. 1168-2006 de fecha 29 de noviembre de 2006, lo referente al período de ausencia temporal del señor Secretario de Estado la cual será del 5 al 8 de diciembre de 2006. **POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA,** en uso de la atribución constitucional establecida en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y en aplicación de los Artículos 29 reformado mediante Decreto 06-98, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 44 número 6 del Decreto PCM-008 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Competencia del Poder Ejecutivo. **RESUELVE: PRIMERO:** Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE OBRAJITO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** con domicilio en la comunidad de Obrajito, municipio Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente: **ESTATUTOS DE LA JUNTA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE OBRAJITO, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CAPÍTULO I. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.** **ARTÍCULO 1.-** Se constituye la organización cuya denominación será Junta Administradora de Agua y Saneamiento de la comunidad de Obrajito, Municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley marco (el Sector Agua Potable y Saneamiento y su reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad OBRAJITO. **ARTÍCULO 2.-** El domicilio legal será en la comunidad de OBRAJITO, municipio SABANAGRANDE, departamento de FRANCISCO MORAZÁN y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable. **ARTÍCULO 3.-** Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la micro-cuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares. **CAPÍTULO II. DE LOS OBJETIVOS.**

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema. ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar las condiciones de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de micro cuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento. ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir la aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- conservar, mantener y aumentar el área de la micro cuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud

y/o a conservar el sistema. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS CLASES DE MIEMBROS.** ARTÍCULO 7.- La Junta de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a) Fundadores y, b) activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de Agua y Saneamiento. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios. ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a) Ambas clases de miembros tienen derecho y voz y a voto, b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva, d) Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios, e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio, f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe. ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a) Conectarse al sistema de saneamiento, b) Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni, poner en riesgo la infraestructura. **CAPÍTULO IV. DE LOS ÓRGANOS ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO** ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo, integrada por: a) Comité de Micro Cuencas. b) Comité de Operaciones y Mantenimiento. c) Comité de Saneamiento; y, d) Comité de Vigilancia. **DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS.** ARTÍCULO 11.- Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados. ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.**

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un periodo más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: 1.- Presidente(a), 2.- Vicepresidente, 3.- Secretario(a), 4.- Tesorero(a), 5.- Fiscal, 6.- Vocal Primero, y; 7.- Vocal Segundo. ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de las tarifas y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o superar el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimiento de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados. **DE LA JUNTA DIRECTIVA.** ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del PRESIDENTE: a.- Convocar a sesiones, b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones, c.- Elaborar la agenda con el Secretario, c.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, d.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos, e.- Representar judicial y extra judicialmente a la Junta Administradora. ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del VICEPRESIDENTE: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta Directiva; b.- Supervisará las comisiones que se asignen; c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la

Asamblea. ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del SECRETARIO: a.- Llevar el libro de actas, b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta excepto con lo relacionado con el dinero, c.- Encargarse de la correspondencia, d.- Convocar junto con el Presidente, e.- Llevar el registro de abonados, f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y saneamiento, g.- Manejo de planillas de mano de obra. ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del TESORERO: Es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros a ingresos destinados al sistema, b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados una cuenta bancaria o del sistema cooperativista, c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas de dinero, tesorería de la Junta (libro de entras y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua), d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad, e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas, f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del FISCAL: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización, b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinado al sistema, c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta, d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización. ARTÍCULO 20.- Las atribuciones de los VOCALES: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea, b.- El Vocal I coordinará el Comité de

Saneamiento Básico, c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones especificarán el Reglamento respectivo. **ARTÍCULO 21.-** Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes. **DE LOS COMITES DE APOYO. ARTÍCULO 22.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes comités de apoyo: a.- Comité Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. **ARTÍCULO 23.-** Estos comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de microcuencas al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro del comité de Saneamiento. **CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO. ARTÍCULO 24.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados, b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados, c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema, d.- Con las donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas. **ARTÍCULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema. **CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO 26.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta de Agua y Saneamiento los, bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. **CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.**

**ARTÍCULO 27.-** El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República. **ARTÍCULO 28.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último. **SEGUNDO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE OBRAJITO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** presentará ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, los estados financieros, auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

**TERCERO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE OBRAJITO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

**CUARTO:** La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE OBRAJITO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN,** se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia y demás entes

contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada. **QUINTO:** La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE OBRAJITO, MUNICIPIO DE SABANAGRANDE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo. **SEXTO:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación. **SÉPTIMO:** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad. **NOTIFÍQUESE. (F) LORENZO SAUCEDA CÁLIX, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, POR LEY. (F) SONIA LETICIA CRUZ LOZANO, SECRETARIA GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiséis días del mes de abril de dos mil siete.

**ORLANDO RIVERA TORRES**  
OFICIAL JURÍDICO  
Acuerdo No. 156-2007

11 N. 2008

## DISEÑOS INDUSTRIALES

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL  
Solicitud número: DI/ HN 2008/001352  
Fecha de presentación: 3 de septiembre, 2008  
Fecha de emisión: 30 de octubre, 2008  
Nombre del solicitante: AUTOLATAS HONDUREÑAS, S.A. de C.V.  
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
Representante legal: MARCO ROGELIO CLARA GARCÍA  
Denominación: "MODELO INDUSTRIAL DE LA ESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA DE PASAJE EN FORMA DE SIX PACK DE BOTELLAS DE BEBIDAS.



Resumen: El presente modelo industrial se refiere a una estructura arquitectónica de pasaje en forma de un SIX PACK de botellas de bebida diferente en su totalidad a los conocidos hasta la fecha, que se caracteriza por su novedoso diseño práctico y de ornato, que proporciona un aspecto del todo peculiar y propio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador de la Propiedad Intelectual

11 N., 11 D. 2008 y 12 E. 2009.

Solicitud: DISEÑO INDUSTRIAL  
Solicitud número: DI/ HN 2008/001354  
Fecha de presentación: 3 de septiembre, 2008  
Fecha de emisión: 30 de octubre, 2008  
Nombre del solicitante: AUTOLATAS HONDUREÑAS, S.A. de C.V.  
Domicilio: Tegucigalpa, Honduras.  
Representante legal: MARCO ROGELIO CLARA GARCÍA  
Denominación: "MODELO INDUSTRIAL DE LA ESTRUCTURA ARQUITECTÓNICA DE PASAJE EN FORMA DE BOTELLA (AUTOBOTELLA)



Resumen: El presente modelo industrial se refiere a una estructura arquitectónica de pasaje en forma de botella de bebida diferente en su totalidad a los conocidos hasta la fecha, que se caracteriza por su novedoso diseño práctico y de ornato, que proporciona un aspecto del todo peculiar y propio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

CAMILO BENDECK PÉREZ

Registrador de la Propiedad Intelectual

11 N., 11 D. 2008 y 12 E. 2009.

**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario de la JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA SAN JOSÉ DE LA VEGA; CERTIFICA: "El acta que literalmente dice" ACTA DE CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO PRO-MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN JOSÉ DE LA VEGA". 1.- En la ciudad de Comayagüela, D.C., a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta, reunidos los abajo firmantes, todos adjudicatarios de la colonia "San José de la Vega", en Asamblea General, con el propósito de organizar al Patronato de la comunidad en forma oficial, siendo presidida la misma por la Junta Directiva Provisional, nombrada para tal fin el día 6 de enero del corriente año.

**AGENDA A DESARROLLAR**

- 1.- Apertura de la sesión.
- 2.- Comprobación del quórum.
- 3.- Elección de la Junta Directiva en propiedad.
- 4.- Denominación y domicilio del Patronato.
- 5.- Aprobación de los estatutos que regirán al Patronato.
- 6.- Obtención de la personalidad jurídica de la organización.
- 7.- Objetivos fundamentales.
- 8.- Varios.
- 9.- Cierre de la sesión.

**DESARROLLO**

- 1.- Se dió apertura a la sesión a las 2:00 P.M., del día sábado doce de enero de mil novecientos ochenta.
- 2.- Se comprobó el quórum, habiéndose determinado que se encontraban presentes la mayoría de los adjudicatarios.
- 3.- Realizadas las deliberaciones pertinentes, se procedió a la elección de la Junta Directiva en propiedad, que representará en forma oficial a la comunidad, la cual quedó integrada en la forma siguiente:

PRESIDENTE:	GERMAN HUMBERTO. QUINTANILLA PONCE.
VICE-PRESIDENTE:	RAMÓN LAGOS.
SECRETARIA:	ARGENTINA ZEPEDA.
PRO-SECRETARIO:	PEDRO CASTELLANOS.
TESORERO:	RODY L HENRÍQUEZ.
FISCAL:	LUCIO ROLANDO MARTÍNEZ.
VOCAL I:	CARLOS AGUILERA
VOCAL II:	EDGIDIO LUIS BRIZZIO LÓPEZ.
VOCAL III:	ISIDORO AMADOR.

Acto seguido se procedió a la juramentación y promesa de ley de los miembros electos por parte del Presidente provisional.

- 4.- La Asamblea aprobó denominar el Patronato oficialmente: Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "San José de la Vega", con domicilio en la ciudad de Comayagüela, D.C.

5.- La Asamblea aprobó por unanimidad los estatutos que regirán el funcionamiento del Patronato.

6.- La Asamblea acordó facultar al Fiscal del Patronato, como representante legal del mismo, otorgar "Poder" a un profesional del Derecho para que efectúe los trámites correspondientes para la obtención de la personalidad Jurídica.

**7.- OBJETIVOS FUNDAMENTALES:**

a.- Solicitar ante las autoridades correspondientes, previo los requisitos de ley, la Personería Jurídica. b.- Gestionar ante la Empresa de Energía Eléctrica (E.N.E.E.) la pronta instalación del alumbrado público de la colonia. c.- Gestionar ante el Instituto de la Vivienda (I.N.V.A) la posibilidad por parte de esta institución, una prórroga y rebaja de la cuota mensual. d.- Solicitar ante el Ministerio de Educación Pública, el funcionamiento de la escuela primaria. e.- Solicitar ante la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) la dotación del servicio telefónico. f.- Gestionar ante las autoridades respectivas, la ampliación del servicio urbano hacia esta zona. g.- Solicitar la cooperación del Instituto de la Vivienda (I.N.V.A.) en todas aquellas actividades que tiendan al mejoramiento de nuestra comunidad. h.- Solicitar ante la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP) la ubicación de una posta, para velar por el orden y seguridad de los moradores de la colonia y zonas adyacentes. i.- Gestionar ante los organismos nacionales e internacionales, toda ayuda que estos puedan brindar en pro de la comunidad. j.- Realizar actividades para establecer un fondo de reserva, para gastos de la organización. k.- Crear comités en las ramas de religión, salud, deportes, culturales, educación y todos aquellos que se consideren necesarios para el beneficio comunal.

**8.- ASUNTOS VARIOS**

a.- Se acordó por unanimidad el aporte de tres Lempiras (Lps. 3.00) por adjudicatario, para la construcción de la galera provisional y sus respectivos pupitres para el funcionamiento provisional de la escuela primaria. b.- Se acordó enviar una comisión a la Comandancia General de Tránsito y Sindicato de Transporte, para solucionar el problema del Servicio Urbano. c.- Se autorizó a la Junta Directiva electa, para pedir audiencia al Gerente del INVA.

**9.- CIERRE DE SESIÓN**

Se cerró la sesión a las 6:15 P.M. en fe de lo cual y para constancia firmamos la presente acta, a los doce días del mes de enero de mil novecientos ochenta.

**Vo.Bo. PRESIDENTE**

German Humberto Quintanilla Ponce

**SECRETARIO**

Argentina Zepeda

**ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO-  
MEJORAMIENTO DE LA COLONIA "SAN JOSÉ  
DE LA VEGA" DE LA CIUDAD DE  
COMAYAGÜELA, D.C., FRANCISCO MORAZÁN**

**CAPÍTULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO No.1 Créase al Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "San José de la Vega", de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central, como único representante de los intereses de esta comunidad. Se regirá por los presentes ESTATUTOS, Reglamentos y demás disposiciones pertinentes.

ARTÍCULO No. 2.- El Patronato Pro-Mejoramiento tendrá como domicilio la colonia "San José de la Vega" de la ciudad de Comayagüela, Distrito Central.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS MIEMBROS**

ARTÍCULO No. 3. Integran el Patronato Pro-Mejoramiento de la colonia "San José de la Vega", todas las personas naturales que residan en la misma, mayores de 18 años, que se encuentren en el pleno goce de sus derechos civiles.

ARTÍCULO No. 4. La calidad de miembro del Patronato podrá perderse por muerte, renuncia, mala conducta debidamente justificada en perjuicio del Patronato, por el incumplimiento de los deberes que establecen estos ESTATUTOS y por otras causas que a juicio de la Asamblea General ameriten la separación del miembro.

ARTÍCULO No. 5. Son derechos de los miembros del Patronato: A) Ejercer el sufragio. B) Ser electos para los cargos directivos y para ejercer cualquier función en beneficio del Patronato. C) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. D) Ser oído, antes de ser Juzgado en los organismos del Patronato, defendiéndose de los cargos y sanciones que se le imputen. E) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o a cualquier otro organismo del Patronato sobre el desempeño de sus actividades. F) Ejercer cualquier otro derecho que emane de las leyes del país, de los presentes ESTATUTOS o de la Asamblea General.

ARTÍCULO No. 6.- Son deberes de los miembros del Patronato: A) Elegir los miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos del Patronato. B) Asistir a las sesiones de de Asamblea General, Ordinarias y Extraordinarias y a las demás reuniones a las cuales sea debidamente convocado. C) Desempeñar los cargos que mediante elección le confiera la Asamblea General. D) Cumplir con las disposiciones legal y estatutariamente el Patronato emita. E) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus

facultades. F) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes ESTATUTOS o que emanen de la Asamblea General del Patronato.

**CAPÍTULO III**

**FINALIDADES**

ARTÍCULO No. 7. EL PATRONATO tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos, lo cual incluye: a) Promover la mayor participación de los vecinos en la vida activa de la comunidad y en las labores que emprendan el Patronato, tanto a nivel local como general, integrándolos en diversos organismos como: Cooperativas, centros comunales, clubs de amas de casa, clubes juveniles y deportivos, etc. b) Desarrollar programas de saneamiento ambiental y campañas de nutrición en pro de la niñez de la comunidad. c) Desarrollar campañas en pro de la erradicación de los centros de prostitución, cantinas y demás antros que atenten contra la moral y buenas costumbres. d) Promover la construcción de centros y aulas escolares en colaboración con las autoridades distritales y educativas correspondientes. e) Desarrollar programas de alfabetización a todos los niveles. f) Desarrollar cursos y seminarios, en colaboración con las instituciones que el Patronato crea adecuadas, tendientes a la capacitación integral de los miembros, tanto en lo referente a las leyes del país, como en lo referente a los diversos problemas de carácter general que afectan a la sociedad hondureña. g) Promover el mejoramiento de las condiciones de vida de los miembros del Patronato. h) Desarrollar cualquier otra actividad, programa o plan de trabajo que impulse el mejoramiento integral de la comunidad o que beneficie a los miembros de la misma.

**CAPÍTULO IV**

**ORGANISMOS Y ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO No. 8. Para el desarrollo de sus actividades el Patronato tendrá los siguientes organismos: a) La Asamblea General de miembros. b) La Junta Directiva. c) Los comités de trabajo.

ARTÍCULO No. 9.- La Asamblea General es la autoridad máxima del Patronato y sus decisiones son de observancia obligatoria.

ARTÍCULO No.10. La Asamblea General estará válidamente constituida por la reunión de la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o con el número que asistan en segunda convocatoria; las sesiones de Asamblea General estarán presididas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO No. 11. La Asamblea General celebrará sesiones Ordinarias el último sábado de cada mes. También

se celebrarán sesiones Extraordinarias para tratar asuntos importantes cuya solución no pueda esperar hasta la próxima sesión Ordinaria; estas sesiones se celebrarán en cualquier época y cuantas veces sean necesarias a criterio de la Junta Directiva, quien convocará por lo menos con veinticuatro horas de anticipación si es posible.

## CAPÍTULO V

### DE LAS ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO No. 12. Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos del Patronato. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el informe anual que deberá rendir la Junta Directiva en general y el de cada uno de sus miembros, relacionado con las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueron electos. c) Aprobar el presupuesto anual del Patronato. d) Aprobar y modificar los presentes ESTATUTOS. e) Crear los comités de trabajo que estime necesarios. f) Acordar las sanciones disciplinarias para los miembros que infrinjan los presentes ESTATUTOS según la gravedad de la falta. g) Resolver sobre la incorporación del Patronato a cualquiera de las federaciones de Patronatos existentes a las que en el futuro se constituyan. h) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro del Patronato someta a su conocimiento y en general conocer de todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia del Patronato o que tengan relación con el logro de sus fines.

ARTÍCULO No. 13.- Los acuerdos y resoluciones tomadas en Asamblea General deberán contar con el respaldo de la mayoría simple de los miembros asistentes; sin embargo, las atribuciones contenidas en los incisos d) y g) del artículo anterior, así como la decisión de disolver el Patronato deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes a la respectiva Asamblea.

## CAPÍTULO VI

### DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO No. 14. La Junta Directiva es el órgano Ejecutivo del Patronato y estará integrada de la siguiente manera: a) Un Presidente. b) Un Vice-Presidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Pro-Tesorero. f) Un Fiscal. g) Cinco Vocales.

ARTÍCULO No. 15. La Junta Directiva será electa en la sesión de Asamblea General Ordinaria del mes de enero y sus miembros durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos. Los miembros de Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de su elección.

ARTÍCULO No. 16. La Junta Directiva sesionará quincenalmente en forma Ordinaria y en forma Extraordinaria cuando lo estime necesario por convocatoria de cualquier miembro directivo.

ARTÍCULO No. 17. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño en el ejercicio de sus derechos civiles. b) Residir la comunidad. c) Ser miembro activo del Patronato. d) No haber sido expulsado con causa justificada de cualesquiera otra organización de carácter popular.

ARTÍCULO No. 18. Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes ESTATUTOS y las resoluciones emanadas de la Asamblea General. b) Representar al Patronato todos aquellos actos, diligencias o trámites que se relacionen con el mismo o con el cumplimiento de sus finalidades. c) Elaborar el plan mínimo de trabajo para el período que ha sido electa. d) Convocar a sesiones de Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinarias. e) Nombrar comisiones de trabajo. f) Reglamentar el manejo de los fondos del Patronato de conformidad con el presupuesto aprobado y con las disposiciones que al efecto acuerde la Asamblea General. g) Fijar el monto de la fianza que deberá rendir el Tesorero para el manejo de fondos del Patronato. h) Elaborar su propio Reglamento Interno, el cual deberá ser aprobado por la Asamblea General. i) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación del Patronato que no contravengan las disposiciones de los presentes ESTATUTOS, de las leyes de la República o acuerdos de Asamblea General.

## CAPÍTULO VII

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO No. 19. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de la Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario, después de haber sido aprobadas. c) Representar al Patronato en todos los actos y diligencias relacionados con el mismo. d) Firmar la correspondencia y autorizar con su firma, la del Tesorero y la del Fiscal las correspondientes órdenes de pago. e) Nombrar comisiones de trabajo y acreditar representantes de la Organización. f) Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvían del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren del desarrollo normal de las sesiones. g) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva. h) Presentar, junto con los demás miembros de la Junta Directiva, informe de actividades a la Asamblea General cuando ésta así lo exija. i) Tomar la promesa de Ley a los nuevos directivos. j) Ejecutar cualquier otra función que le confieran la Asamblea General o la Junta Directiva y asumir todas las facultades y obligaciones inherentes a su cargo.

ARTÍCULO No. 20. Son atribuciones del Vice-Presidente: Reemplazar al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

**ARTÍCULO No. 21.** Son atribuciones del Secretario:

- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de las de la Junta Directiva.
- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida.
- Llevar el correspondiente libro de actas y el archivo de la organización; responsabilizarse por la custodia de los documentos del Patronato.
- Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes.
- Recibir y contestar la correspondencia de la organización.
- Llevar un libro registro de los miembros del Patronato.
- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General o Junta Directiva.

**ARTÍCULO No. 22.** Son atribuciones del Pro-Secretario: Reemplazar al Secretario en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia definitiva o temporal éste, desarrollado todas las funciones inherentes al mismo.

**ARTÍCULO No. 23.** Son atribuciones del Tesorero:

- Recaudar y guardar los fondos de la organización.
- Llevar los libros de contabilidad respectivos.
- Manejar en cuenta bancaria los dineros de la organización.
- Rendir la correspondiente caución para el manejo de fondos conforme lo determine la Asamblea General.
- Informar a la Junta Directiva cuando ésta se lo pida el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar su período.
- Autorizar los pagos debidamente autorizados con el visto bueno del Presidente y Fical. Extender recibo por las cantidades que ingresen a la Tesorería.
- Promover el desarrollo de actividades económicas y proponerlas en Asamblea General o Junta Directiva para su aprobación y ejecución.
- Las demás atribuciones que le señalen la Junta Directiva o Asamblea General y las demás inherentes a su cargo.

**ARTÍCULO No. 24.** Son atribuciones del Fiscal:

- Velar por el buen manejo y empleo debido y corrector de los fondos del Patronato, efectuando para ello las revisiones contables y financieras que estime convenientes.
- Firmar junto con el Tesorero los informes que deban rendirse ante la Junta Directiva y el que deba rendirse ante la Asamblea General.
- Registrar su firma, junto con la del Tesorero y Presidente ante la Institución bancaria depositaria de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos y órdenes de pago.
- Informar inmediatamente al Presidente, a la Junta Directiva o la Asamblea General, según el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos del Patronato para los efectos de retiro de fondos o bienes de la organización.
- Llevar la representación legal del Patronato, confiriendo poder a un profesional del Derecho cuando se trate de representar al Patronato en asuntos judiciales o administrativos previo aprobación de la Junta Directiva.
- Las demás atribuciones concernientes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

**ARTÍCULO No. 25.** Son atribuciones de los Vocales:

- Concurrir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización de los planes trazados y las actividades que se emprendan.
- Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro del Patronato.
- Ejecutar todas aquellas funciones que se le encomiende por parte de la Junta Directiva o Asamblea General.

## CAPÍTULO VIII

### DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

**ARTÍCULO No. 26.-** El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o la Junta Directiva, los comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de los programas del Patronato. Los comités creados por la Asamblea General tendrá carácter permanente. La Junta Directiva o el Presidente podrá nombrar comités de carácter transitorio cuando se presente el estudio de problema que así lo justifiquen.

## CAPÍTULO IX

### DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

**ARTÍCULO No. 27.** Constituyen el Patrimonio del Patronato todos los bienes muebles e inmuebles, valores y dinero en efectivo que ingresen por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares de entidades oficiales, autónomas, semi autónomas, herencias, legados, donaciones y como producto de las actividades económicas que realice la organización.

**ARTÍCULO No. 28.-** La Junta Directiva es responsable solidaria del manejo de los fondos de la organización y de la administración de los bienes de la misma. La Junta Directiva está obligada, cuando así lo pida algún miembro del Patronato, a dar un detalle general y un informe completo de la gestión financiera y de la administración de los bienes.

## CAPÍTULO X

### DE LAS SESIONES

**ARTÍCULO No. 29.** Las sesiones serán Ordinarias y Extraordinarias de acuerdo con estos ESTATUTOS. A la hora fijada para la sesión el Secretario de actas comprobará el quórum y si procede, el Presidente declarará abierta la sesión. El Secretario dará lectura al Acta de la sesión anterior, la cual será sometida a discusión para su aprobación con las modificaciones del caso.

## CAPÍTULO XI

### DE LAS ELECCIONES

**ARTÍCULO No. 30.** En las elecciones que celebre la Asamblea General se podrá usar la nominación personal o

el sistema de voto directo y secreto según lo resuelva la Asamblea General antes de proceder a la elección.

**ARTÍCULO No. 31.-** Si se decide por el sistema de voto secreto y directo, la Junta Directiva designará tres miembros ajenos a la misma para que integren una Junta Electoral que conduzca este proceso, los tres miembros designados elegirán entre ellos un Presidente, un Secretario y un Escrutador.

**ARTÍCULO No. 32.-** La Junta Electoral estará facultada para resolver de plano cualquier problema que se sucite en el desarrollo de las elecciones y sus decisiones serán inapelables, salvo que sean violatorias de los presentes ESTATUTOS.

## CAPÍTULO XII

**ARTÍCULO No. 33.** Los presentes ESTATUTOS podrán ser reformados cuando la Asamblea General así lo estime necesario.

**ARTÍCULO No. 34.** Los libros que lleve el Patronato serán autorizados mediante un auto en el cual se haga constar el número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

**ARTÍCULO No. 35.-** El Patronato podrá afiliarse o asociarse con otras organizaciones como Federaciones de Patronato u asociaciones similares que persigan fines de beneficio social, sin perder por ello su individualidad y autonomía. Cuando ésta suceda será por decisión previa de la Asamblea General.

**ARTÍCULO No. 36.** El Patronato podrá solicitar para el desarrollo efectivo de sus finalidades, la asesoría, asistencia técnica, económica, necesaria así como efectuar planes coordinados con otras personas naturales o jurídicas para el logro de los objetivos trazados.

**ARTÍCULO No. 37.** Lo no previsto en los presentes ESTATUTOS será atribución de la Asamblea General resolverlo.

**ARTÍCULO No. 38.** Los presentes ESTATUTOS entrarán en vigencia en la fecha de su aprobación por la Asamblea General.

Y para los fines que a los interesados convenga, se le extiende la presente en la colonia "San José de la Vega, Comayagüela, D.C., a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

**Argentina Zepeda**  
Secretaria

11 N. 2008.

## JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

### A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 176 del Código de Familia reformado por Decreto Legislativo No. 137-87, para los efectos legales, al público en general; **HACE SABER:** Que ante este Juzgado se han presentado la señora **SUYAPA GREENBERG IBBOT**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad hondureña-norteamericana, solicitando autorización judicial para adoptar al menor **ZACARÍAS HÉRCULES LÓPEZ**, se hace del conocimiento al público en general para el efecto de que cualquier persona con interés contrario a la presente adopción, pueda comparecer ante este Juzgado antes de dictarse sentencia, exponiendo las razones de su incorformidad.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de noviembre del 2008.

**JULIO MUÑOZ**  
SECRETARIO ADJUNTO

11 N. 2008.

### AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero Seccional, de la ciudad de Danlí, departamento de El Paraíso, para los efectos de ley, al público en general, hace saber, que en solicitud de Título Supletorio No. 2356, presentada ante este Juzgado por la señora **DIRLA LORELY MARADIAGA RODRÍGUEZ**, sobre un bien inmueble de naturaleza jurídica privada, ubicado en la aldea de Chirinas, municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, dentro del sitio pro indiviso de **HATO GRANDE**, el cual tiene un área de **CUATRO PUNTO NOVENTA MANZANAS ( 4.90 Mzs.)**, el cual limita **AL NORTE**, con propiedad de el señor **WILFREDO SALGADO**; **AL SUR**, callejón de por medio y propiedad de los señores **RAMIRO GUDIEL** y **ANTONIO PASTRANA**; **AL ESTE**, con propiedad de los señores **WILFREDO SALGADO** y **ANTONIO PASTRANA**; y, **AL OESTE**, con propiedad del señor **MARIANO MORAZÁN**; predio que adquirió por compra efectuada mediante documento privado de compraventa efectuada a la señora **MARCIA ESPERANZA RODRÍGUEZ**, en fecha veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho y desde esa fecha lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2333 del Código Civil.

Danlí, 4 de agosto del 2008:

**GUILLERMO HUMBERTO CALIX**  
SECRETARIO

11 S., 11 O. y 11 N. 2008.

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-030717

Fecha de presentación: 8 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008

Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

País de origen: Suiza No. 57942/2008 de fecha 24/06/2008

Distintivo: GOLD SLEEK

## GOLD SLEEK

Clase: 34 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-023503

Fecha de presentación: 8 de julio del año 2008

Fecha de emisión: 18 de septiembre del año 2008

Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CINCINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DOWNY FLOR DE LUNA Y ETIQUETA



Clase: 3 Internacional

Reservas: Se reivindica la denominación, el diseño del bote y los colores morado, rosado, azul, blanco y negro del diseño. No se reivindica la cara de la mujer.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-029473

Fecha de presentación: 26 de agosto del año 2008

Fecha de emisión: 19 de septiembre del año 2008

Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 34 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-032937

Fecha de presentación: 30 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2008

Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A., domiciliada en QUAI JEANRENAUD 3, 2000 NEUCHÂTEL, organizada bajo las leyes de Suiza.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

País de origen: Suiza No. 576844 de fecha 22/09/2008

Distintivo: FLAVOR - ZONE

## FLAVOR-ZONE

Clase: 34 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (kretek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico); artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
11, 26 N., 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 31471-08  
 2/ Fecha de presentación: 17 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PHILIP MORRIS PRODUCTS, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Quai Jeanrenaud 3, 2000 Neuchâtel Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen: Colombia  
 5.3/ Código país: CO  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: MARLBORO ICE MINT Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 34

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Tabaco en bruto o manufacturado; productos del tabaco, incluyendo puros, cigarros, cigarrillos, tabaco para enrollar sus propios cigarros, tabaco para pipa, tabaco para masticar, tabaco para inhalar, cigarrillos aromatizados (krctek); sucedáneos del tabaco (para uso no médico), artículos para fumadores, incluyendo papel y cilindros para cigarrillos, filtros, recipientes, cajas y ceniceros, pipas, aparatos de bolsillo para enrollar cigarros, encendedores, fósforos o cerillas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 2008-32127  
 2/ Fecha de presentación: 23 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores del diseño.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Cremas y lociones de uso personal.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

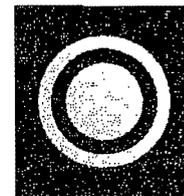
11/ Fecha de emisión: 08/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 31005-08  
 2/ Fecha de presentación: 10 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores anaranjado y amarillo del diseño.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/09/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 31004-08

2/ Fecha de presentación: 10 de septiembre de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE PROCTER &amp; GAMBLE COMPANY

4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: ACE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

Se reivindican los colores azul, anaranjado, amarillo y blanco del diseño y el dibujo de una mujer.

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/09/08

12/ Reservas: No se reivindica "ACCIÓN INSTANTÁNEA".

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 29890-08

2/ Fecha de presentación: 29 de agosto de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE PROCTER &amp; GAMBLE COMPANY

4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: DERMACREM

**DERMACREM**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Pañales desechables, servilletas, pañales-pantalón de papel y celulosa para bebés.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08/09/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 29675-08

2/ Fecha de presentación: 28 de agosto de 2008

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE PROCTER &amp; GAMBLE COMPANY

4.1/ Domicilio: Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: CIENCIA PRO-V

**CIENCIA PRO-V**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Productos para el cuidado del cabello y preparaciones para el cabello en general, principalmente champú, acondicionadores, spray, mousse y gelatinas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/09/08

12/ Reservas:

Abogado CAMILO BENDECK  
Registrador de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 31405-08  
 2/ Fecha de presentación: 16 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: THE GILLETTE COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Boston, Massachussets, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: LEGEND

**LEGEND**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 08

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Maquinillas de afeitar, hojas de afeitar y cuchillería en general.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 32128-08  
 2/ Fecha de presentación: 23 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Berlín, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6.1/ Denominación: DISEÑO ESPECIAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores del diseño.



7/ Clase Internacional: 03

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2008-030918

Fecha de presentación: 9 de septiembre del año 2008

Fecha de emisión: 24 de septiembre del año 2008

Solicitante: BTICINO S.P.A., domiciliada en VÍA MESSINA 38, 20154 MILANO, organizada bajo las leyes de Italia.

Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: BTICINO Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores naranja (pantone No. 165), gris (pantone No. 877), negro y blanco.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Equipos y aparatos eléctricos para instalaciones industriales, comerciales y domésticas; aparatos eléctricos y electrónicos para control, regulación, programación, automatización, detección, señalización, alarma, medición, visualización, vigilancia, prueba, registro, difusión de audio, aparatos eléctricos y electrónicos para control, regular, transmitir, recibir, reproducir, procesar y crear sonido, imágenes, datos e información; aparatos y sistemas eléctricos para transmisión y distribución de electricidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2008-029566  
 Fecha de presentación: 27 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 11 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, domiciliada en CIN-  
 CINNATI, OHIO, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TIDE Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional

Reservas: Se reivindican los colores naranja, azul, blanco y amarillo del diseño.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035752  
 Fecha de presentación: 25 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 4 de diciembre del año 2007  
 Solicitante: DIVELUCA HONDURAS, S.A., domiciliada en 20 avenida, 9  
 calle, B noreste, No. 901, colonia Zerón, San Pedro Sula, departamento de  
 Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: SERGIO DANIEL RIVERA SAGASTUME  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CARTEROIL



Clase: 4 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aceites y grasas industriales, lubricantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

**MARCAS DE SERVICIOS**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-000408  
 Fecha de presentación: 7 de enero del año 2008  
 Fecha de emisión: 30 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA,  
 domiciliada en ciudad de Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: BANCASAT

**BANCASAT**

Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros, negocios financieros, negocios bancarios, monetarios y negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

- 1/ Solicitud: 30861-08  
 2/ Fecha de presentación: 8 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país: GT  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación: VUELVE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:

Seguros, negocios financieros, negocios bancarios, monetarios y negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/10/08

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-022999  
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de octubre del año 2008  
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V.  
 (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las  
 leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

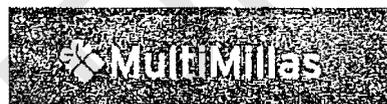
La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes, que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-022996  
 Fecha de presentación: 2 de julio del año 2008  
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2008  
 Solicitante: SOCIEDAD DE INVERSIONES AVAL CARD, S.A. DE C.V.  
 (AVAL CARD), domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las  
 leyes de Honduras.  
 Apoderado: BENIGNO BANEGAS  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MULTIMILLAS Y LOGOTIPO



Clase: 36 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

La promoción, mercadeo, manejo, emisión y administración del negocio financiero de tarjetas de crédito, conforme las leyes, que regulan esta materia; brindar servicios a terceros para el procesamiento de sus operaciones de tarjetas de crédito; realizar operaciones mercantiles conexas con el negocio y operación de tarjetas de crédito.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

1/ Solicitud: 30860-08  
 2/ Fecha de presentación: 8 de septiembre de 2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BANCO G&T CONTINENTAL, SOCIEDAD ANONIMA  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de Guatemala, República de Guatemala  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país: GT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Denominación: JUMBO AHORRO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 36

8/ Productos, servicios y/o finalidad que distingue:  
 Seguros, negocios financieros, negocios bancarios, monetarios y negocios inmobiliarios.

8.1/ Página adicional

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: GUSTAVO ADOLFO ZACAPA

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/10/08

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 N. y 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-035072  
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 30 de octubre del año 2008  
 Solicitante: PRESELECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L., domiciliada en  
 barrio Los Andes, 13-12 Ave. N.O. y 7 ma., calle A, San Pedro Sula, Cortés,  
 organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ROSIBEL QUIROZ LANDA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PAYROLL OF AMERICA



Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Consultores en recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-031153  
 Fecha de presentación: 11 de septiembre del año 2008  
 Fecha de emisión: 13 de octubre del año 2008  
 Solicitante: FUNDACION HONDUREÑA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL (FUNDAHRSE), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALBA GLADYS AGUILAR  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ESR Y DISEÑO



Clase: 35 Internacional

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Publicidad, gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-029160  
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 4 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: TRANSPORTES SAN DIEGO, S.A. DE C.V., domiciliada en centro comercial METROPLAZA, 2do. NIVEL OUTLET CARRION, BOULEVARD DEL NORTE, AUTOPISTA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TRANSPORTES SAN DIEGO Y DISEÑO



Clase: 39 Internacional

Reservas: No se reivindican la palabra transporte.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alquiler de vehículos para transporte de personas, mercancías, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-029173  
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 22 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: CORAL REEF RENT A CAR, S.A. DE C.V., domiciliada en barrio Potreritos, avenida Ramón Rosa, contiguo a HONDUTEL, La Ceiba, Atlántida, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CORAL REEF RENT A CAR Y DISEÑO



Clase: 39 Internacional

Reservas: No se reivindica la palabra RENT A CAR.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios relacionados con el alquiler de todo tipo de vehículos de transporte y organización de viajes; venta de paquetes turísticos, servicio de guías turísticas; servicio de tours turístico.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2008.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2008-029165  
 Fecha de presentación: 22 de agosto del año 2008  
 Fecha de emisión: 25 de septiembre del año 2008  
 Solicitante: TRANSPORTES SAN DIEGO, S.A. DE C.V., domiciliada en CENTRO COMERCIAL METROPLAZA, 2do. NIVEL OUTLET CARRION, BOULEVARD DEL NORTE, AUTOPISTA A PUERTO CORTÉS, S.P.S., CORTÉS, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ALLAN LEONEL REYES PORTILLO  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TRANSPORTES SAN SEBASTIAN

## SAN SEBASTIAN

Clase: 39 Internacional

Reservas: No se reivindica la palabra "TRANSPORTE".

PROTEGE Y DISTINGUE:

Alquiler de vehículos para transporte de personas, mercancías, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

27 O., 11 y 26 N. 2008.

## NOMBRE COMERCIAL

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2008-035074  
 Fecha de presentación: 20 de octubre del año 2008  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2008  
 Solicitante: PRESELECCION EMPRESARIAL, S. DE R.L., domiciliada en barrio Los Andes, 13-12 Ave. N.O. y 7 ma., calle A, San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ROSIBEL QUIROZ LANDA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PAYROLL OF AMERICA

PAYROLL OF  
 AMÉRICA

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Consultores en recursos humanos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 26 N., 11 D. 2008.